

AUTO No. 04419

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2008, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 10 de abril de dos mil trece (2013), en la Carrera 15 No. 85 - 48, se hizo requerimiento técnico mediante Acta N° 13-166 al señor **SANTIAGO VILLA VENEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.784.953, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de junio de dos mil trece (2013), mediante Acta No 13-375, encontrándose que el señor **SANTIAGO VILLA VENEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.784.953, no cumplió con lo requerido.

Que mediante Concepto Técnico N° 01467 del 19 de febrero del 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, el desmonte del elemento de publicidad Exterior Visual ubicada en la Carrera 15 No. 85 – 48 de esta ciudad, así como el inicio de Proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 01467, 19 de febrero del 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

AUTO No. 04419

“(…) **1. OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

2. ANTECEDENTES: Se describen los antecedentes de la visita técnica

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
ACTA	13-166	10/04/2013	REQUERIMIENTO	.
ACTA	13-375	13/06/2013	SEGUIMIENTO	

3. SITUACION ENCONTRADA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	YAMAHA MOTO XTREME / MOTUL
c. ÁREA DEL ELEMENTO	SIN DEFINIR
e. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 15 No. 85 - 48
g. LOCALIDAD	CHAPINERO
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO

(…)

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/06/2013, a la Dirección de la referencia Carrera 15 No. 85 - 48, con el fin de verificar los elementos denunciados en el requerimiento Acta No. 13 - 166. En dicha visita el establecimiento no evidencio los cambios solicitados:

- El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).
- El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).
- Cuenta con publicidad en ventanas o puertas (Infringe literal c, Artículo 8, Decreto 959/00).

AUTO No. 04419

5. CONCEPTO TÉCNICO:

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR, al propietario de la empresa, **SANTIAGO VILLA VENEGAS** o a quien haga sus veces, el **DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.
- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal **INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO** al establecimiento **MOTO XTREME RACING** según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el señor **SANTIAGO VILLA VENEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.784.953, instaló un elemento de Publicidad Exterior Tipo Aviso, en la Carrera 15 No. 85 - 48 de esta ciudad, sin contar previamente con registro ante la Secretaria Distrital de Ambiente, instalando más de un aviso por fachada y ubicando la publicidad en ventanas o puertas, vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30, el 7 literal a y el Artículo 8, literal c del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra del señor **SANTIAGO VILLA VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.784.953, en calidad de propietario del elemento publicitario instalado en la Carrera 15 No. 85 - 48 de esta ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

AUTO No. 04419

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito*

AUTO No. 04419

Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del señor **SANTIAGO VILLA VENEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.784.953, en calidad de propietario del elemento publicitario tipo aviso instalado en la Carrera 15 No. 85 - 48 de esta ciudad, quien presuntamente el artículo 30, el artículo 7 literal a y el Artículo 8, literal c del Decreto 959 de 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **SANTIAGO VILLA VENEGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.784.953, en la Carrera 15 No. 85 - 48 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

AUTO No. 04419

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el propietario deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 25 días del mes de julio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos): SDA-08-2014-976

Elaboró:

VALERIA GAVIRIA VASQUEZ

C.C: 1088286362

T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

14/03/2014

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04419

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/04/2014
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C:	52793679	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	20/05/2014
Aprobó:						
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	25/07/2014